



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 848 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 NOV. 2023

VISTOS: El Memorándum N° 3267 -2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de octubre del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, de Retiro Voluntaria de la IPRES SERVICIO MEDICO DE APOYO LIRA LAB EIRL., en mérito al Informe N° 036-2023-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS y Hoja de Tramite N° 7069, de fecha 01 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Tramite N° 7069, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Señor Manuel Jesús Lira Serna, identificado con DNI N° 40831309, en el cual solicita el Retiro de IPRESS del Servicio Médico de Apoyo al Diagnostico LIRA LAB EIRL, con Código N° 00025192.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el que se establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones; así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de sus cumplimientos; señalando en su artículo 7°, que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, consignando, además (...) todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales definitivos del establecimiento a su reapertura, debe ser igualmente comunicados dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios de ocurridos el hecho que motiva dicha comunicación (...);

Que, por otro lado la Resolución de Superintendencia N° 004-2021SUSALUD/S, que aprueba el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", establece en su artículo 5° que, " Para brindar servicios de salud, las IPRES deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRES en el RENINPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud. El RENINPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas la IPRES públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRES de acuerdo a la normativa vigente, Asimismo agrega en el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, referente al retiro voluntario que, (...) La IPRES que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, obtiene la baja definitiva de su registro y Código Único de IPRES

Que, mediante Informe N° 036-2023-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 18 de octubre del 2023, remitido por el Presidente del Comité de Categorización, el cual tiene como asunto: Proyección de Resolución de Retiro Voluntario de la IPRES Servicio Médico de Apoyo LIRA LAB, con Código Único de IPRES N° 00025192, informando que el Comité Técnico de Categorización evaluó la documentación respectiva del IPRES para su retiro voluntario y concluye de acuerdo a la revisión de documentos: Oficio N° 000567-2023-SUSALUD-INA, Informe N° 002272-2023-SUSALUD-IFIS, e Informe N° 0001670-2023-SUSALUD-INA, mencionando que, la IPRES MEDICO DE APOYO LIRA LAB asociada a la razón social LIRA LAB EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Código de IPRES N° 25192 conforme a lo informado por la Intendencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 848 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 13 NOV. 2023

Andahuaylas,

de Fiscalización y Sanción IFIS y por la superintendencia Adjunta y Fiscalización – SAREFIS, la IPRES SERVICIO MEDICO DE APOYO LIRA LAB, no cuenta con procedimientos administrativos sancionadores y no registra ninguna sanción administrativa;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DISPONER**, el **RETIRO VOLUNTARIO** de la **IPRESS SERVICIO MEDICO DE APOYO LIRA LAB**, con Código Único de IPRESS N° 00025192, cuya razón social es **LIRA LAB EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20392568868, ubicado en el Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la publicación en el portal institucional de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, la presente resolución de **RETIRO VOLUNTARIO** de la **IPRESS** mencionada en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, quien comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), el retiro voluntario del IPRESS, quien en cinco días hábiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
DOP N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri